

USUARIO	ADUARTEG	FIRMA REMITA: RECIBE:	JUZGADO 11 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
FECHA INICIO	4/01/2023		
FECHA FINAL	5/01/2023		

IN	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACION	ANOTACION	UBICACION	AYUDANTE
47178	11001600001720171278400	0015	5/01/2023	Fijación en estado	IVAN ALEJANDRO - RINCON ZEA* PROVIDENCIA DE FECHA *25/11/2022 * Auto niega libertad condicional AI 1784 (ESTADO 06/01/2022) AMDG CSA	DESPACHO PROCESO	SI

Condenado: IVÁN ALEJANDRO RINCÓN ZEA C.C. 1.022.415.780
Radicado No. 11001-60-00-017-2017-12784-00
No. Interno 47178-15
Auto I. No. 1784



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 3864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Verifica el despacho la procedencia de la libertad condicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, a favor de IVÁN ALEJANDRO RINCÓN ZEA, conforme lo solicitó el precitado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 8 de noviembre de 2018, el Juzgado 14 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó al señor IVÁN ALEJANDRO RINCÓN ZEA, a la pena principal de 54 MESES de prisión, tras hallarlo penalmente responsable del punible de HURTO CALIFICADO AGRAVADO en calidad de coautor, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un lapso igual al de la pena principal así mismo. En la misma decisión le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El penado IVÁN ALEJANDRO RINCÓN ZEA, fue capturado en dos oportunidades: en etapa preliminar 1 día esto es del 11 de agosto de 2017 al 12 de agosto de 2017, y posteriormente fue privado de la libertad el 22 de mayo de 2019.

2.3. Por auto del 30 de enero de 2019, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.4. Por auto 6 septiembre de 2021, este Despacho decretó la acumulación jurídica de las penas dentro de los procesos radicados bajo los números 11001600001520170807600, 11001600001720170624300 y 11001600001720171278400, fijándose como pena principal **OCHENTA Y SEIS (86) MESES Y DOCE (12) DÍAS DE PRISIÓN.**

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.2.- En punto de la decisión que nos ocupa, traeremos a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

"... Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:
Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Condenado: IVÁN ALEJANDRO RINCÓN ZEA C.C. 1.022.415.780
Radicado No. 11001-60-00-017-2017-12784-00
No. Interno 47178-15
Auto I. No. 1784

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario...." (Subrayado fuera de texto).

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos a: (i) el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena (ii) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a (i) el comportamiento del sentenciado en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (ii) la demostración de arraigo social y familiar, y (iii) la valoración de la conducta punible.

Ahora, conforme el parágrafo 1º del art. 32 de la Ley 1709 de 2014, la prohibición del artículo 68 A del Código Penal no aplica para la libertad condicional, por manera que no se verificará la existencia de antecedentes penales del condenado para efectos de establecer su procedencia.

Hechas las anteriores acotaciones, pasaremos a analizar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado en comento.

3.2.1. Del cumplimiento del factor Objetivo

3.2.1.1 De las 3/5 partes de la pena

En el caso objeto de análisis, se tiene que el señor IVÁN ALEJANDRO RINCÓN ZEA se encuentra purgando una pena de **86 MESES 12 DÍAS DE PRISIÓN**, para el caso bajo estudio las 3/5 partes de la pena equivalen a **51 MESES 22 DÍAS**.

El precepto normativo que viene de referirse, atribuye al juez la facultad de otorgar la libertad condicional a IVÁN ALEJANDRO RINCÓN ZEA, cuando se cumpla el término punitivo y la buena conducta del sentenciado en el establecimiento carcelario permita deducir motivadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Bajo ese contexto, resulta imperioso pasar a revisar en primera instancia, el tiempo que ha permanecido privado de la libertad y el redimido por concepto de trabajo, estudio o enseñanza, con la única finalidad de establecer si se hace acreedor al subrogado liberatorio:

TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO: Por auto de la fecha, este Despacho le reconoció al penado un total de **52 MESES 19 DÍAS**.

En ese orden de ideas, encuentra el Despacho que a la fecha el condenado, ha superado las 3/5 partes de la pena, de manera que se cumple el requisito objetivo.

3.2.1.2 De los perjuicios

Frente a este tópico se tiene que IVÁN ALEJANDRO RINCÓN ZEA, no fue condenado al pago de perjuicios y tampoco se adelantó en su contra incidente de reparación integral.

3.2.2. Del cumplimiento del factor subjetivo

En cuanto a la segunda exigencia, esto es, la relacionada con el comportamiento de IVÁN ALEJANDRO RINCÓN ZEA, se debe tener en cuenta que dentro de las diligencias no reposa la documentación exigida por el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, esto es la Resolución Favorable del Consejo de Disciplina, o en su defecto del Director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los certificados de conducta.

Condenado: IVÁN ALEJANDRO RINCÓN ZEA C.C. 1.022.415.780
Radicado No. 11001-60-00-017-2017-12784-00
No. Interno 47178-15
Auto I. No. 1784

Es por ello que, al no haber allegado tal requerimiento por parte del centro carcelario, por el momento, **NEGARÁ** la solicitud de libertad condicional.

Otras determinaciones:

1.- Previo a efectuar nuevo estudio de libertad condicional, se ordena:

— **Por el Centro de Servicios Administrativos:**

1.1. Oficiar a la Dirección de la Penitenciaría Central de Colombia la Picota, para que remita de manera inmediata resolución que conceptúe sobre la libertad condicional de **IVÁN ALEJANDRO RINCÓN ZEA**. Lo anterior, se requiere a fin de resolver solicitud de libertad condicional a favor del condenado.

1.2.- Informar al condenado que al arribo de lo solicitado se adoptará nueva decisión respecto del subrogado de la libertad condicional.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER al sentenciado **IVÁN ALEJANDRO RINCÓN ZEA** la **LIBERTAD CONDICIONAL** conforme las previsiones del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien está privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota".

TERCERO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: IVÁN ALEJANDRO RINCÓN ZEA C.C. 1.022.415.780
Radicado No. 11001-60-00-017-2017-12784-00
No. Interno 47178-15
Auto I. No. 1784

CRVC

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

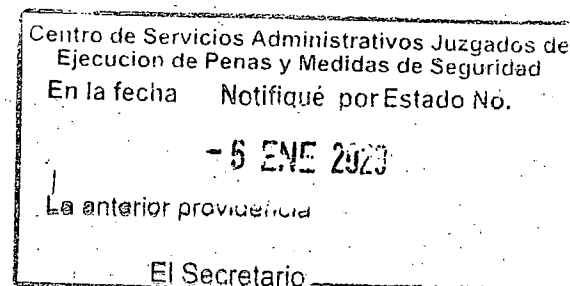
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65156abcf58f5a376a55a46494156afe024036d85dc5b5951ce7ea2549ba44

Documento generado en 25/11/2022 07:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN 7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 47178

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1304

FECHA DE ACTUACION: 25-11-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 21-12-2022

NOMBRE DE INTERNO (RPL): Leon Algendre & nca Fca

FIRMA: Leon Algendre & nca Fca

CC: 1022475180

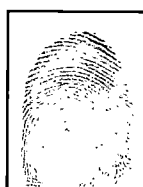
TD: 102078

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



De: Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.gov.co>
Enviado: miércoles, 4 de enero de 2023 5:35 p. m.
Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificaciones Procuradora 378 JIP - JUZGADO 15 EPMS

En mi calidad de Ministerio Público me notifiqué el día treinta (30) de diciembre de 2022 de los autos proferidos por el Juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, conforme a la siguiente tabla:

	RADICACION PROCESO	NOMBRE DEL CONDENADO	DELITO	DECISION	FECHA AUTO
1	23880-15	Leixon Armando Perdomo Arias	Estupefacientes	1770. Redención de Pena	29-11- 2022
2	23880-15	Leixon Armando Perdomo Arias	Estupefacientes	1771. Niega Cumplimiento de Pena en Resguardo Indígena	29-11- 2022
3	23880-15	Leixon Armando Perdomo Arias	Estupefacientes	1772. Niega Permiso 72H	29-11- 2022
4	36201-15	Diana Millerly Sanabria Reyes	Concierto Agr	1835. Redención de Pena	16-12- 2022
5	36201-15	Diana Millerly Sanabria Reyes	Concierto Agr	1836. Niega Domiciliaria	16-12- 2022
6	588-15	Hermides Delgado León		983. Oficiar respecto a estado de salud	16-12- 2022
7	47178-15	Iván Alejandro Rincón Zea	Hurto Cal Agr	1172. Redención de Pena	7-09- 2022
8	47178-15	Iván Alejandro Rincón Zea	Hurto Cal Agr	1784. Niega Libertad Condicional	25-11- 2022
9	47178-15	Iván Alejandro Rincón Zea	Hurto Cal Agr	1783. Tiempo de Pena Cumplida	25-11- 2022
10	47178-15	Iván Alejandro Rincón Zea	Hurto Cal Agr	1870. Redención de Pena	16-12- 2022

*Mediante Resolución 00473 de 16 de Diciembre de 2022 fui designada para asumir temporalmente la carga laboral del Procurador 370 JPI de Bogotá, durante el periodo de disfrute de sus vacaciones, desde el 19 de Diciembre de 2022 hasta el 9 de Enero de 2023, razón por la cual durante dicho lapso me notifico las decisiones proferidas por el Juzgado 15 EPMS.

Atentamente,



Nathalie Andrea Motta Cortes
Procuradora 378 JIP de Bogotá, D.C.

nmotta@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750
Cra. 10. No. 16 - 82 Piso 6
Bogotá-Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que

